

Contrato de adquisición de servicios, que celebran por una parte la Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Colima, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA COMISIÓN**", representada en este acto por el **MTRO. JOSÉ MANUEL VEGA ZUÑIGA**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, y por la otra **EL LIC.**, que en lo sucesivo se le denominará al proveedor "**KYOCERA**"; y a las que actuando en conjunto se les **DENOMINARÁ "LAS PARTES"**, al tenor de las, declaraciones y clausulas siguientes

N1-ELIMINADO 1
DECLARACIONES

I.- De "LA COMISIÓN"

- A) Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, es un Organismo Público Autónomo con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto bajo los principios de racionalidad y disciplina fiscal, de conformidad con al artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
- B) Que el Maestro José Manuel Vega Zúñiga, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, cuenta con las facultades para celebrar y suscribir contratos y convenios inherentes a las funciones de la Comisión, de acuerdo al nombramiento otorgado el día 27 de noviembre del año 2024, por la Mesa Directiva Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 14, 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y el artículo 44 y 46 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
- C) Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, contrata los servicios materia del presente contrato mediante procedimiento tres cotizaciones que marca el artículo 20, fracción II del Manual de organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
- D) Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, cubrirá el monto del presente contrato, mediante la partida presupuestal 32301-1
- E) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en calle Aniceto Castellanos No. 410-A, Colonia San Pablo, C.P. 28060, en Colima, Colima

II.- De Lic. ("KYOCERA").

A.

- B. Que cuenta con la capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente contrato.
- C. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 32 D del Código Fiscal De La Federación, ni lo estipulado en el numeral 70 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas
- D. No se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima
- E. Que cuenta con la distribución autorizada de Kyocera Document Solutions S.A. DE C.V. para el territorio del Estado de Colima con número de distribuidor autorizado: 550361913

N2-ELIMINADO 1
N3-ELIMINADO 1
N4-ELIMINADO 2

III.- DE LAS PARTES.

- A) Que desean celebrar el presente contrato cuyo objeto es prestar y recibir, según corresponda, los servicios (en adelante los "SERVICIOS") de traslado, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de "LOS EQUIPOS". Así como el suministro de consumibles y refacciones.
- B) Que han negociado libremente los términos y condiciones del presente contrato, por lo que en la celebración del mismo no ha habido error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato

"KYOCERA" se obliga a proporcionar a "LA COMISION" el servicio de instalación, mantenimiento correctivo y preventivo, así como el suministro de las refacciones, consumibles (tóner y kits de mantenimiento) y servicios profesionales, que sean necesarios para el buen funcionamiento de "LOS EQUIPOS" que se encuentra en posesión del "LA COMISION" y que se encuentran detallados en el **anexo uno** del presente contrato.

Segunda. Instalación del equipo

Los gastos referentes a instalación generados por "LOS EQUIPOS" al lugar de entrega indicado por "LA COMISION" serán a cargo de "KYOCERA", siempre y cuando éste se encuentre dentro del área de zona urbana especificada en el presente contrato.

Cualquier otro lugar de instalación, será con cargo a "LA COMISION" además, en caso de cambio de ubicación posterior una vez que sea solicitado, deberá ser hecho única y exclusivamente por "KYOCERA"; siendo con cargo de "LA COMISION" así como los demás cambios de ubicación que llegase a solicitar. Cualquier solicitud en este sentido deberá hacerse por escrito, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

Tercera. Requerimientos de instalación

A efecto de que "KYOCERA" esté en posibilidad de instalar "LOS EQUIPOS" objeto del presente contrato, así como para garantizar el óptimo funcionamiento del mismo, "LA COMISION" se compromete a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de instalación que se encuentran descritos en el **anexo dos** del presente contrato, el cual firmado por ambas partes forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertaran.

En caso de que "LA COMISION" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en el citado **anexo dos**, "LA COMISION" estará obligado a recibir "LOS EQUIPOS" sin que "KYOCERA" tenga obligación de instalarlo y otorgarle servicios de ninguna naturaleza, sino hasta en tanto no quede cubiertos todos los requerimientos de instalación, de "LOS EQUIPOS".

Cuarta. Prestación de "SERVICIOS" de mantenimiento

"KYOCERA" realizará revisiones a "LOS EQUIPOS" cuando "LA COMISION" expresamente lo solicite. Para ello, "LA COMISION" deberá reportar las fallas que "LOS EQUIPOS" presente al teléfono 3141184415, o al correo electrónico serviciocavic@gmail.com o a cualquier otro que con posterioridad "KYOCERA" le notifique por escrito.

Estos reportes podrán ser hechos de lunes a viernes en un horario comprendido entre las 8:30 a 15:00 y de 16:30 a 19:00 hrs. (horas hábiles) y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. excepto días festivos y tendrán un tiempo de respuesta contado a partir de que "KYOCERA" entregue "LA COMISION" su número de folio de la orden de trabajo y/o reporte, de conformidad a lo siguiente:

Plaza	Tiempo de respuesta
Zona urbana	12 horas hábiles
Cualquier otra ciudad especificada en el contrato.	Determinado de común acuerdo entre las partes, pero en ningún caso superior a 24 horas hábiles. Este servicio queda sujeto a disponibilidad de cobertura por parte de "KYOCERA".

El tiempo de reparación de "LOS EQUIPOS" será de un plazo de 24 horas hábiles, a partir de que sea reportada cualquier falla sobre "LOS EQUIPOS". En caso de no haber resuelto el problema se les estará prestando otro equipo para dar continuidad al trabajo dentro de las siguientes 48 hrs.

Esta sustitución se hará siempre y cuando el problema que presente el equipo sea una falla mayor que impida que se lleve a cabo el trabajo de copiado e impresión, durante el tiempo que dure la reparación.

Después de cualquier visita, "KYOCERA" entregará un reporte de servicio en el cual se hará una relación detallada de los trabajos realizados y en su caso, del importe de cualquier cargo adicional que se tenga que hacer.

Quinta. Costos de reparación imputable al cliente

En caso de reparaciones necesarias en "LOS EQUIPOS" por causas imputables a "LA COMISIÓN", serán por su cuenta todos los gastos generados por dichas reparaciones. Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato no ampara fallas en "LOS EQUIPOS" originadas por incendios, inundaciones, terremotos, causas de fuerza mayor o por fallas imputables a los usuarios.

Desde el momento que "LA COMISIÓN" tome posesión de "LOS EQUIPOS", cualquier pérdida, deterioro parcial o total que sufra, aunque no ocurra por su culpa, serán a cargo suyo; en caso de que "LOS EQUIPOS" se pierda, sea robado, destruido, dañado parcial o totalmente, deberá responder "LA COMISIÓN".

Sexta. Capacitación

"KYOCERA" se compromete a proporcionar la asesoría al personal designado "LA COMISIÓN" para la operación y cuidado del equipo, la capacitación y asesoría técnica a usuarios para la correcta operación de "LOS EQUIPOS".

"KYOCERA" se compromete a entregar a "LA COMISIÓN" un link con un video tutorial con las instrucciones de capacitación de operación en español.

La capacitación a que se hace referencia en la presente cláusula será sin cargo alguno para "LA COMISIÓN". Cualquier daño causado a EL EQUIPO por esta causa, será responsabilidad directa de "LA COMISIÓN".

Séptima. Uso de los equipos

"LA COMISIÓN" se compromete a no permitir el uso de "LOS EQUIPOS" objeto del presente contrato por personas que no hayan sido debidamente capacitadas, así como a no permitir que personas ajenas proporcionen cualquier tipo de servicio sobre los mismos o que sean utilizados refacciones, materiales o consumibles (tóner y kits de mantenimiento) distintos a los suministrados y/o recomendados por "KYOCERA".

Octava. Cambio de ubicación de los equipos.

Cualquier cambio en la ubicación de "LOS EQUIPOS", deberá ser solicitado con 2 días hábiles de anticipación y por escrito a "KYOCERA". En caso de daños sufridos en "LOS EQUIPOS" por haber sido cambiado de ubicación por personas no autorizadas por "KYOCERA", será responsabilidad de "LA COMISIÓN".

Novena. Contraprestación.

"KYOCERA" facturará mensualmente a "LA COMISIÓN" en una sola exhibición, el precio acordado estipulado en el **anexo uno**, precio por renta fija más excedentes si hubiera procesado el equipo, más impuestos.

Décima. Pago.

"LA COMISIÓN" pagará a "KYOCERA" por concepto de renta mensual de arrendamiento la cantidad de \$3,831.03 (MN 00/100) más IVA, con un volumen mensual de 20.000 impresiones, costo de impresión excedente \$0.17 (diecisiete centavos 17/100) más IVA.

Facturación: KYOCERA presentara a "LA COMISIÓN" en su domicilio fiscal la factura correspondiente por mes vencido dentro de los primeros 10(diez) días hábiles de cada mes.

"LA COMISIÓN" pagará a KYOCERA las cantidades acordadas, en un plazo que no exceda los 15 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura, el pago señalado en la presente cláusula se deberá realizar de la siguiente forma:

- a) Transferencia a la cuenta clave del Banco Banorte sucursal Colima centro: 289752573 otorgada por el departamento de crédito y cobranzas de "KYOCERA".

Décima Primera. Responsabilidad laboral.

"KYOCERA" está de acuerdo que todo el **personal autorizado** que participe en los servicios de mantenimiento y/o reparación de "LOS EQUIPOS" está bajo su responsabilidad. En consecuencia, será la única obligada al pago de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social originadas por el trabajo de sus técnicos, así como el pago de las aportaciones al INFONAVIT y, al cumplimiento de todas las obligaciones patronales, ya que para todos los efectos legales el único patrón será "KYOCERA", por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" por cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de la relación laboral resultante de la prestación del servicio.

Décima Segunda. Confidencialidad

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]

Cualquier personal que participe en la prestación del servicio objeto del presente contrato, está obligada a guardar la confidencialidad de la documentación que se les proporcione o que conozcan por cualquier medio.

Dada la naturaleza confidencial y reservada de la información y documentación que en relación y con motivo del cumplimiento del presente contrato será proporcionada entre las partes ("información confidencial"), "KYOCERA" se obliga a no divulgar a terceros por cualquier medio, incluso de forma verbal, ni a darle aplicación o desarrollo por su cuenta a la "información confidencial", sin la previa autorización de "LA COMISIÓN" que conste por escrito.

"KYOCERA" reconoce que son de la exclusiva propiedad de "LA COMISIÓN" y se considerarán como "información confidencial" los artículos, manuales, sistemas informáticos, estudios, documentos e informes técnicos, administrativos, contables y financieros, relaciones de clientes y proveedores; y en general, todos los elementos e instrumentos que le sean proporcionados o a los que tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato.

"KYOCERA" se obliga a que bajo ninguna circunstancia, razón o motivo podrá copiar o reproducir por cualquier medio, sin el consentimiento de "LA COMISIÓN" los documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas y otros medios similares que tengan relación directa o indirecta con la "información confidencial".

En el supuesto de que "KYOCERA" viole cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente cláusula, quedará obligada a pagar todos y cada uno de los daños y perjuicios que ocasione por la divulgación o la reproducción total o parcial de la información que le fue confiada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, 85, 86 y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, sin excluir la responsabilidad penal en que podrá incurrir.

Décima Tercera. Aviso de Privacidad

"KYOCERA" es el responsable del tratamiento de los datos personales que "LA COMISIÓN" le proporcione. Los datos personales de "LA COMISIÓN" serán utilizados para mantener el control y garantizar que la información que proporciona, sean ciertos; este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de "KYOCERA", por lo que, se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales. "KYOCERA" no realizará transferencias de información que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que se pueden hacer valer, con gusto lo atenderemos en las oficinas de "KYOCERA".

Décima Cuarta. Vigencia

El presente contrato tiene una vigencia del 1 de Enero de 2025 hasta 31 de diciembre del 2025, contados a partir de la fecha de instalación de LOS EQUIPOS con penalización por cancelación prematura con el pago de los meses restantes del contrato.

LA COMISION deberá notificar a KYOCERA con 60 (sesenta) días de anticipación a su fecha de vencimiento su deseo de renovar el presente contrato a efecto de que KYOCERA le presente la cotización del precio de los SERVICIOS aplicables durante la prórroga respectiva, en caso de aceptación por "LA COMISIÓN" del nuevo precio de los SERVICIOS, el pago mensual deberá hacerse con los términos y condiciones pactados en el presente contrato y en el o los anexos respectivos. En caso de no realizar la notificación sobre la cancelación, este contrato se renovará automáticamente para efectos de continuidad por lo tanto KYOCERA determinará si en ella se realizará sustitución de equipos y variación de precio por inflación anual.

Décima Quinta. Acuerdo total

El presente contrato, conjuntamente con todos sus anexos, contiene el acuerdo total de ambas partes con respecto al objeto del mismo, que reemplaza y cancela a los contratos, negociaciones, compromisos y acuerdos celebrados con anterioridad en relación con el objeto materia de este contrato.

Décima Sexta. Modificaciones

Cualquier modificación a este instrumento deberá efectuarse mediante convenio por escrito firmado por los representantes de las partes, en su caso, debidamente facultados. Las partes contratantes convienen que toda modificación, acuerdo o entendimiento por escrito, una vez firmado por los representantes como antes se señala, formará parte integrante del presente contrato.

Décima Séptima. Divisibilidad

La invalidez de cualquier disposición del presente contrato, no afectará a las demás, las cuales se mantendrán en plena vigencia y deberán ser interpretadas como si la disposición inválida no hubiese sido incluida en el contrato.

Décima Octava. Ejemplares

El presente instrumento será firmado en dos ejemplares originales, los cuales serán considerados como un solo documento.

Vigésima. Jurisdicción

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los tribunales de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente a cualquier otro que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera llegar a corresponder.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, firman el presente contrato en la ciudad de Colima, Colima, a 2 de enero de 2025.

N5-ELIMINADO 6

"KYOCERA"

"LA COMISIÓN"

MTRO. JOSÉ MANUEL VEGA ZÚÑIGA



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

3.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

4.- ELIMINADO el Domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

5.- ELIMINADA la Firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."